

NO NOS DEJAN DESCANSAR.

La jente liberal tiene hambre i sed de molestar i perseguir a los católicos: en nuestra villa nos calumnian, oprimen i desbalanjan; despues de muertos, ni siquiera nos dejan reposar tranquilamente en un sepulcro bendito. Como los judíos de la crucifixion, no se contentan con martirizar a la Iglesia, sino que hieren con lanza cobarde el cadáver de sus hijos.

En la Serena muere un jóven católico despues de recibir todos los sacramentos de la Iglesia, i apesar de las lágrimas de su madre i solo por odio a su fé, manos liberales sepultan su cadáver en el cementerio laico, en donde no hai ni puede haber preces, ceremonias sagradas ni siquiera una cruz.

El Ilmo. Obispo de la Serena reclama ante el Intendente, el Intendente echa la culpa al Tesorero, el Tesorero a los deudos i entre los deudos nadie aparece cargado con la responsabilidad. Pero la verdad es que, si las autoridades civiles quisieran melianamente cumplir con sus deberes, no quedaria impune ni aun se habria perpetrado tan escandalosa violacion de las leyes i de los derechos de la conciencia.

Es bien curioso, i a nunca dejarémos de repetirlo, que los que a si mismos se apellaman liberales, son los mas encarnizados enemigos de la libertad ajena, especialmente de la de los católicos: nos atropellan vivos i muertos, en nombre de la libertad, i ni aun tienen el valor vulgar de responder de sus propios actos.

Dejamos la palabra al Ilmo. Señor Orrego en sus notas al Intendente de Coquimbo. Con la enerjía i claridad que distinguen a sus escritos, aquel venerable prelado demuestra hasta la evidencia el violento atropello que se ha ejecutado sin ningun pretexto ni siquiera razon plausible.

N.º 1767.—Serena, noviembre 7 de 1877.—Crea de no deber comunicarse a US. el siguiente abuso, en la esperanza de que le aplicará US. el correctivo conveniente para que no se repita en adelante.

Hace pocos dias, segun me informa el cura sustituto de esta parroquia del Sagrario, falleció en la misma un jóven católico, apodótico, romano, como de veinte a veintitantos años de edad, llamado Meliton Castro. Este jóven vivió i murió como católico, pues pidió i se le administraron de la parroquia los últimos auxilios de nuestra santa religion. Sin embargo de esto, su cadáver ha sido sepultado, sin el correspondiente pase del cura, en la parte laica del cementerio destinado para el entierro de cadáveres de aquellos individuos a quienes las disposiciones canónicas niegan el derecho de ser sepultados en el sagrado, como se expresa en el art. 4.º del supremo decreto de 21 de diciembre de 1871. Tal es el hecho ocurrido, que puede decirse, es de notoriedad pública.

Ignoro quién sea su autor responsable, pero cualquiera que sea éste, me parece imposible haya perpetrado tamaño abuso con autorización i licencia de US.

Por alta i respetable que sea la autoridad que US. inviste, su poder no alcanza hasta privar de sepultura eclesiástica a los cadáveres, que como Meliton Castro, mueren en el seno de la Iglesia Católica. Tal privacion es uno de los efectos de la excomunion mayor, i la autoridad civil nada de mas alta jurarquia, no tienen facultad para escomulgar a nadie, o lo que es lo mismo para privar a los fieles católicos de los bienes comunes de la Iglesia, entre los cuales se enumera la sepultura en lugar sagrado.

Por otra parte, la congrua sustentacion de los parrocos, i los fondos destinados al sostenimiento del culto divino en las iglesias parroquiales, se forman en gran parte de los derechos de arancel por entierros, i prevengo a US. que el arancel de derechos parroquiales vijentes en este obispo lo, recibió la sancion civil del supremo decreto de 14 de febrero de 1851. Si ha defraudado, pues, con injusticia al cura del Sagrario i a su iglesia de los derechos que le pertenecen, corresponde, i se ha pagado ochenta pesos, segun se asegura, en la tesorería municipal para sepultar el cadáver de Meliton Castro, sin haber caso de las lágrimas que por esta causa derramó la madre de este infortunado jó-

ven, como si hubiera sido disidente, cuando consta que vivió i murió como católico. Además, el único registro civil de los nacimientos, matrimonios i defunciones, es hasta ahora en nuestro país el que llevan los parrocos en su libro. Por el supremo decreto de 21 de junio de 1813, se impuso a éstos la carga de pasar mensualmente a la autoridad local un estado del movimiento de la población en sus respectivas parroquias, dispondiendo vijente hasta la fecha, que observan puntualmente los parrocos. Fácil es comprender que si cualquiera otro que el parroco puede dar boletos de inhumacion en nuestros cementerios, sus libros o estados mensuales no puedan ser perfectos o exactos. Tenemos una prueba en la sepultura arbitraria o ilegal que motiva esta nota. Hasta la fecha no se ha podido asentar en el libro respectivo de la parroquia la partida de defuncion de Meliton Castro, porque el tesorero municipal no le ha pasado al cura rector los datos necesarios, no obstante haberseos pedido éste oficialmente.

Dicese que si el cadáver de Meliton Castro ha sido sepultado en tierra no bendita por la Iglesia, ha sido porque no le ha pasado su padre. No sabemos si sea exacto o no este motivo; lo cierto es que la inhumacion se ha hecho contra la expresa voluntad de la madre, con quien vivía el finado, i que el padre está separado de la mujer i reside en el pueblo de Coquimbo, de donde no ha venido al entierro de su hijo. Pero suponiendo que sea verdad lo que se dice, ¿de cuando acá la ignorancia, el aliciumiento, o el capricho de un padre puede ser suficiente razon para atropellar los derechos mas sagrados o inviolables? Puede un padre incurrir en una inhumacion a un hijo de mas de veinte años i hacer que contra sus creencias i su última voluntad se sepulte en tierra profana? Esta seria la mas odiosa tiranía de la conciencia, condenada por la voz jeneral del género humano. El derecho canónico, reconocido por nuestras leyes civiles, i la costumbre inmemorial, dan al párroco el derecho de asegurar sepultura a los cadáveres de los que mueren en su parroquia porque a él i no a otro le corresponde inmediatamente discernir las personas cuyos cadáveres pueden sepultarse o no en sagrado. Por esto es que no solo en nuestro país sino en todos los países católicos se ha acostumbrado a siempre no dar sepultura a ningun cadáver sin el pase o boleto de inhumacion del cura respectivo. Esta practica se ha hecho mas necesaria, si así puede decirse, despues del supremo decreto de 21 de diciembre de 1871 sobre cementerios, a causa de la distincion de tumbas que por él se estableció, i cuyo desmoronamiento incumbe solo al párroco.

Concluyo esta nota, señor intendente, protestando ante US. de la manera mas formal contra el pueril abuso que dejo denunciado, cualquiera que sea su origen, como atentatorio a los derechos de la Iglesia, i de los católicos, esperando que US. no desatenderá esta vez mi justo reclamo.

Dios guarde a US.—José MANUEL, obispo de la Serena.—Al señor intendente de la provincia.

Núm. 385.—Serena, noviembre 8 de 1877.

—En el asunto de que trata la nota de US. Ilma. fecha de ayer, i que acabo de recibir, la Ilmo.encia no ha intervenido de ninguna manera. Todo lo que sabe, de oficio solamente, sobre lo ocurrido, es que los deudos del difunto Meliton Castro solicitaron de la tesorería respectiva un boleto, para su inhumacion en el departamento designado en el cementerio para los disidentes, i que el tesoro, despues de haber percibido los derechos correspondientes, espititó el pretendido boleto, dejando anotados los datos que se le suministraron sobre el estado civil de Castro, que el señor cura pidió al tesoro esos datos, i que aquél los envió al dia siguiente; i finalmente que el tesoro procedió como habia procedido, siguiendo el precedente que se habia establecido ya con la inhumacion del cadáver de don Juan Grown, que habiéndolo sido protestante, i ocurrido al señor cura por su pase para su sepultura en el departamento de disidentes, el párroco dijo que nada tenía que ver en ello, tratándose de la inhumacion de los cadáveres de los no católicos; i el tesoro dió entonces el boleto correspondiente para que se le sepultase en el departamento mencionado.

Lo espuesto es lo que sé sobre lo ocurrido en la inhumacion del cadáver de Meliton Castro, i como US. ha discurrido en su ya citada nota, no puede aplicarse al que suscribe que, habiéndose extraído al asunto, no ha podido cargar con la responsabilidad de actos ejecutados por terceros, que no podía apreciar porque lo eran desconocidos, i sobre los que, aun no ignorándolos, no habria debido juzgar, por mas que tuviera las tenencias invasoras que US. Ilma. por via de hipótesis, le atribuye, sin considerar por la autoridad que inviste, i por mas que respete, como respeto al alta dignidad de US. Ilma., habria de rechazarlos, como efectivamente los rechazo.

Creo deber agregar que no es tampoco de la incumbencia del tesoro, en casos como el de que me ocupa, entrar en averiguaciones acerca de las creencias que en vida ha tenido el difunto; ni si sus parientes o donantes han cambiado los derechos parroquiales, pues su obligacion no es otra que dar la orden correspondiente para que el cadáver sea conducido en tal o cual carro i sepultado en tal o cual departamento, segun la im-

portancia de los derechos que haya percibido, en el primer caso, i la voluntad expresa de los deudos, en el segundo.

Si, pues, la parroquia ha sido defraudada del valor de los derechos que le fuere correspondiente, ella debe por los medios que la lei franquice, perseguir el pago de lo que se le debe i el castigo del defraudador.

Por lo que respecta a la constancia que debe guardar el estado civil de la persona difunta, reconozco que es muy necesario que cada vez que ocurra el caso de tener que dar sepultura a un finado, el tesoro departamental, ya que el cura ha manifestado la intencion de inhibirse de toda intervencion en el particular, tome de los deudos los datos necesarios para transcribirlos, como lo ha hecho recientemente, al párroco, para su anotacion en el registro respectivo.

Dios guarde a US. Ilma.—ANTONIO ALONSO.—Al Ilmo. señor obispo de la Serena.

N.º 1.769.—Serena, noviembre 10 de 1877.—La contestacion de US. a mi nota del 7, que con fecha 8 he tenido el honor de recibir ayer, me confirma en lo que dije a US. en esa comunicacion, esto es, que me parecia imposible que US. hubiera intervenido en la inhumacion del cadáver de Meliton Castro. Veo, sin embargo, con sentimiento, que mi manera de discurrir sobre el particular ha desagradado a US. considerándola irresponsable. Despues de volver a leer mi citada nota, confieso francamente a US. que no encuentro en ella nada de incompatible con el respeto que, no solo por carácter i principios, sino tambien por reciprocidad, debo guardar a US., pero si persiste US. en ver alguna frase o palabra ofensiva en mi aludida nota, me hago un deber de retirarla, como la retiro.

En cuanto a la inhibicion del cura rector de esa ciudad para dar boletos de inhumacion en el cementerio a los cadáveres de disidentes, permitame US. decirle que hai una equivocacion. Ningun cura puede inhibirse de sus obligaciones o atribuciones inherentes a su oficio, sin la autorizacion del prelado ordinario, i recuerdo que cuando el cura don Felipe Callejas me consultó verbalmente sobre el pase que se le pedia para el cadáver del protestante don Juan Grown, le contesté negativamente, porque era un disidente extranjero mal conocido como sectario del protestantismo.

Respecto de estos disidentes, que no ofrecen la menor duda tocante a sus creencias religiosas, nunca han tenido que intervenir los curas católicos para la sepultura de sus cadáveres; pero no debia tomarse como regla jeneral esta excepcion, tratándose de los hijos del país, que son en su jeneralidad católicos i que si algunos suelen apostatar i perseverar hasta la muerte en la apostasia, toca a su párroco discernirlo.

Si las cosas continuaran como hasta aqui, dando pase el tesoro municipal a los cadáveres que le dicen son de disidentes, sin cuidarse de averiguar la verdad, se multiplicarían indudablemente los casos semejantes al de Meliton Castro, i con ellos los inconvenientes que trae consigo, como US. mismo lo observa. Por tanto, espero que para obviar estos inconvenientes se servirá US. adoptar las medidas oportunas a fin de que, fuera de los extranjeros convenientemente pertenecientes a una religion distinta de la católica, se exija por el tesoro municipal como indispensable el pase del cura rector.

Dios guarde a US., José MANUEL, obispo de la Serena.—Al señor intendente de la provincia.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

TELEGRAMA TRASANDINO.

(Telegrama especial del «Mercurio».)

Buenos Aires, noviembre 20 de 1877.

(A las 8.30 A. M.)

VIENA. — Sábado. — Correspondencias de Bulgaria están contestes en que la situacion del ejército de Osman Bajá en Plevna es la mas critica.

De Constantinopla anuncian que se hacen los mayores esfuerzos para socorrerlo eficazmente. Hallándose reunidos ya en Sofia i Orkhania elementos para emprender una accion enérgica contra los rusos al oeste de Plevna con el fin de hacer levantar el sitio.

El mando de las fuerzas ha sido confiado al ex-jeneralísimo del ejército del este Mehmet Ali Bajá.

A última fecha encontrábase éste en Orkhania activando para dar un golpe decisivo, reanudando las hostilidades frente a Plevna i entre Plevna i Orkhania.

Prosiguen la serie de encuentros parciales, en los cuales las ventajas parecen corresponder a los rusos.—EL CORRESPONSAL.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1877.

(A las 9 A. M.)

VIENA, lúnes 19.—A consecuencia del asalto jeneral dado por los rusos a Kars, las principales posiciones de las obras de defensa de la plaza cayeron en su poder apesar de la resistencia enarraigada de los turcos. Habiéndose hecho materialmente insostenible la situacion de los sitiados, la guarnicion capituló.

Seg de los los i l clond 399 taote ejiérí Esti ment

Tabi Concep

1 Don

2 Don

3 Comj

4 Don

5 Don

6 Don

7 Don

8 Don

9 Don

1 Do de

2

3

4

5

6

7

8

9

10

1 Don

2 Don

3 Don

4 Do de

5

1 Don

2 Don

3 Don

4 Don

5

1 Don

2 Don

3 Don

4 Don

5

1 Don

2 Don

3 Don

4 Don

5

1 Don

2 Don

3 Don

4 Don